

¿QUÉ ACCIDENTES NO ESTÁN CUBIERTOS?

EXCLUSIONES

Queda fuera de la cobertura los accidentes a consecuencia de o como producto de:

1. Cualquier enfermedad corporal o mental y las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes conforme la presente Póliza.
2. Las lesiones o enfermedades preexistentes al momento de contratar la presente Póliza. Enfermedades y/o defectos congénitos y gastos derivados de causas relacionadas.
3. Los llamados "Accidentes Médicos", siendo aquellos los siguientes: apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos al miocardio, trombosis y ataques epilépticos; así como los casos de negligencia o impericia médica. Queda también excluidos de cobertura aquellos accidentes originados por la repercusión o consecuencia de eventos, episodios o crisis de estos "Accidentes Médicos".
4. Las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales, de insolaciones, intoxicaciones y envenenamientos sistemáticos. Intoxicaciones alimenticias o las causadas por reacciones adversas a medicamentos que hubiesen resultado de la toma de éstos por causas no relacionadas a diagnósticos de causa accidental cubierto por la presente Póliza. Los descartes o tratamientos de enfermedades infecciosas transmitidas por insectos cuando resultaren vectores de enfermedades siendo aquellas las siguientes: malaria, fiebre amarilla, dengue, bartonelosis y leishmaniasis.
5. Las complicaciones médicas de embarazos o partos. No obstante, en el caso que un accidente produzca complicaciones médicas que deriven en un aborto, los gastos del mismo, incluyendo el legrado uterino como consecuencia de éste, será materia de cobertura de esta Póliza. De otro lado, en el caso que un accidente provoque el parto sea natural o por cesárea, los gastos incurridos no serán materia de la cobertura de este Seguro.
6. Los accidentes ocurridos cuando el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia del alcohol y/o drogas (sin importar su grado de presencia en la sangre) o en estado de sonambulismo. Están considerados dentro de esta exclusión los accidentes relacionados, causados o derivados del uso, ingesta o consumo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, narcóticos o fármacos con efectos alucinógenos. Para efectos de esta exclusión, se entiende que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia de alcohol o droga, si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente. En el caso específico de accidentes de tránsito, y con relación a bebidas alcohólicas, se considerará que el ASEGURADO se encuentra en estado etílico o situación de embriaguez, y por lo tanto sujeto a esta exclusión, cuando el examen de sangre tomado inmediatamente después del accidente arroje un resultado mayor a 0.5gr./Lt. En caso que la muestra para el dosaje etílico no sea tomada inmediatamente después del accidente, para calcular el grado de alcohol en la sangre al momento del accidente, se considerará una disminución por hora de 0.15gr./Lt desde el momento del accidente hasta la toma de la muestra. En el caso de drogas, fármacos, estupefacientes y narcóticos se considerará cualquier grado positivo de un examen toxicológico.
7. Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado, en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legítima defensa; servicio militar; así como participación activa en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
8. Suicidio, automutilación o autolesión.
9. Por acto delictivo contra el ASEGURADO cometido en calidad de autor o cómplice por el beneficiario o heredero, dejando a salvo el derecho a recibir el Beneficio Máximo Anual de los restantes Beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho de acrecer.
10. Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
11. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
12. Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades o deportes, siendo aquellos los siguientes: conducción de automóviles o vehículos de competencia así como la participación directa o indirectamente en carreras de automóviles, motos, motonetas, bicicletas, motocross, downhill, y similares, la participación directa o indirectamente en concursos o prácticas hípicas, alpinismo o andinismo, cacería, pesca submarina o en alta mar, ala delta, parapente, puenting, paracaidismo, buceo, escalada, esquí, kayak, montañismo, rafting, rappel, snowboard, trekking, sky-surf, skateboard, mountain bike o ciclismo de montaña, y deportes de riesgo según la definición incluida en la presente

Póliza, y que no sean declarados, mediante carta simple, por el ASEGURADO a la ASEGURADORA al momento de su inscripción en el presente Seguro.

13. Actos que infrinjan las leyes o reglamentos vigentes.
14. Conducción de autos, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas y cualquier otro vehículo motorizado en incumplimiento de la normatividad vigente aplicable a los conductores, pasajeros o vehículos motorizados, en la vía pública.
15. El uso como pasajero o conductor de cualquier medio habitual para el transporte público de personas ya sea terrestre, lacustre, fluvial, marítimo o aéreo en vehículos de propiedad de empresas comerciales o no, que no tengan itinerarios regulares y fijos, salvo se indique lo contrario en el Plan de Beneficios.
16. El uso como pasajero de aviones y/o helicópteros particulares o no, inclusive de las Fuerzas Armadas, por viajes eventuales, salvo se indique lo contrario en el Plan de Beneficios.
17. Accidentes de trabajo o enfermedades profesionales para ASEGURADOS que por su trabajo están considerados dentro del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

Adicionalmente está excluido de cobertura:

18. Aparatos y equipos ortopédicos, ortésicos, prótesis externas, equipos mecánicos o electrónicos, medias para várices, audífonos, implantes dentales de titanio. No se cubren equipos médicos durables tales como oxímetros de pulso, aspirador de secreciones, nebulizadores portátiles, camas clínicas. Asimismo, no se cubre el cuidado por enfermeras y/o técnicas o auxiliares de enfermería especiales y particulares.
19. Cirugía plástica o estética y tratamiento de cicatrices queloides. Tratamiento de secuelas producto del accidente.
20. Todo medicamento y/o tratamiento que se encuentre en fase experimental y/o período de prueba o cuya indicación no esté específicamente aprobada por la FDA (Food and Drug Administration- USA) o EMEA (European Medicines Agency) para el diagnóstico en evaluación.
21. Sangre y derivados (plasma, albúmina, paquetes globulares, plaquetas, factores de coagulación), excepto las pruebas de compatibilidad. No están cubiertos las pruebas a los donantes. Están excluidos los equipos de autotransfusión.
22. Los gastos, que según las leyes vigentes, deben ser cubiertos por los seguros obligatorios de ley; en cuyo caso, la cobertura de la presente Póliza se aplicará para los gastos o exceso de los gastos no cubiertos por los seguros obligatorios vigentes, siempre que dichos gastos no estén expresamente excluidos o no cubiertos según los términos y condiciones de esta Póliza.
23. El uso de los siguientes insumos o procedimientos: autoinjerto tendón rotuliano, injertos óseos (aloinjerto o hueso desmineralizado), instrumentación columna (salvo en los casos que esté aprobado por la ASEGURADORA), jaulas intersomáticas, malla nazca, malla safyre, mapeo cerebral, nucleoplastia, radiofrecuencia bipolar, rapid lock, Transfix, Rigidfix.
24. Los gastos de curación por accidentes o enfermedades que sean realizados por cuenta propia del asegurado.
25. A accidentes producidos en el extranjero. Tampoco se cubre ningún tipo de gasto vía reembolso, excepto que la misma cobertura lo autorice.
26. Síndrome Inmunológico de Deficiencia Adquirida (SIDA), así como todas las enfermedades causadas o relacionadas al virus HIV positivo.
27. Cualquier tipo de accidente que ocurra debido al incumplimiento de las Normas y Reglamentos de Seguridad establecidos por las autoridades competentes, siempre que dicho incumplimiento sea la causa del siniestro.
28. Ningún tipo de trasplante de órganos, así esto fuera derivado de un accidente cubierto por la presente Póliza.
29. Accidentes oftalmológicos ni odontológicos, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.
30. Segundas y/o terceras opiniones médicas, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.
31. Gastos de curación ni indemnizaciones productos de un accidente dentro de un medio habitual para el transporte público.
32. Gastos de curación ni indemnizaciones productos de un accidente como uso de pasajero de aviones y/o helicópteros particulares y/o de las Fuerzas Aéreas y/o FAP (Fuerza Aérea del Perú) FAP, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.
33. Gastos de curación producto de una intoxicación accidental, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.
34. Gastos de sepelio, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.
35. Gastos de ambulancia terrestre por transporte posterior a la atención de la emergencia, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.
36. Gastos por repatriación de restos mortales, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.
37. Gastos de transporte por evacuación en avión comercial y/o avión ambulancia, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.

38. Gastos de atención médica de emergencia no accidental, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.
39. Gastos de traslado de restos mortales, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.
40. Gastos ni indemnizaciones por muerte accidental, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.
41. Gastos ni indemnizaciones por invalidez total o parcial o permanente, excepto que se contrate una Cláusula Adicional con dicha cobertura.
42. Cirugía artroscópica.

Si Rimac ya hubiera reconocido la atención de un siniestro excluido en el presente artículo, Rimac no estará obligada a continuar asumiendo el gasto por dicha cobertura una vez identificado el error.